



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCION ANUAL

Particulares 400 ptas
Centros oficiales... 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL
Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INSCRIPCIONES
No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado



Año 1970

Lunes 17 de agosto

Número 185

Providencias Judiciales

Burgos

Cédula de citación

De orden de S. S.^a y por tenerlo así acordado en las diligencias previas número 105 de 1970, por suscripción de una maleta, en el interior del vehículo matrícula 201-LY-91, en la horas de la noche del 3 al 4 de los corrientes, en el hospital «La Brújula», del término municipal de Monasterio de Rodilla, en resolución de esta fecha se cita al perjudicado Attaleb Ettohar Mohamed, nacido el día 1 de noviembre de 1945, en Korba (Francia), casado, profesión de jefe de equipo, con domicilio en rue de la Serpente, Grigny, departamento 91, para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, en término de cinco días, con objeto de recibirle declaración sobre los hechos, hacerle el ofrecimiento de acciones y demás diligencias pertinentes, apercibiéndole que de no tenerle le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Briviesca, a diez de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario, (ilegible).

Aranda de Duero

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas número 185 de 1970, seguidas por imprudencia con daños, ha acordado citar ante este Juzgado, por término

de tres días, al propietario y conductor del turismo matrícula WN-503 (B), Millal Hassan Ben Hamed, súbdito marroquí, residente en Lieja (Bélgica), cuyo domicilio en España se desconoce, para ser oído en las diligencias, presente documentación del turismo para ser reseñada, el turismo para tasar daños y ofrecerle el procedimiento a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que se lleve a efecto la citación, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a cuatro de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario Judicial, (ilegible).

Castrojeriz

Cédula de citación

Por providencia del día de la fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 78/70, por daños a la Renfe en accidente de circulación, por denuncia del guardabarreras Narciso Delgado Gómez, contra Monsieur Rodriguez Antunes, conductor del vehículo 4684-GJ-78 (F), cuyo último domicilio fue el de 16 Allec de Tutupes, 78, Les Mureank, se cita a dicho denunciado para que, en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración y testimoniar los documentos de conducir, circulación y póliza de seguros del vehículo, parándole en otro caso los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a referido denunciado mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, por encontrarse en

ignorado paradero, expido la presente en Castrojeriz, a seis de agosto de mil novecientos setenta. El Secretario en funciones, (ilegible).

Lerma

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 28-70, por conducción ilegal contra Emilio Espinosa Martínez, el cual tuvo su último domicilio en Burgos, por la presente se deja sin efecto la busca y captura de dicho encartado, interesada en el «Boletín Oficial» de la provincia en fecha seis del actual.

Lerma, a diez de agosto de mil novecientos setenta.—El Secretario, María Luisa Gómez.

Cédula de citación

Por la presente, que se expide en cumplimiento de la acordado en juicio de faltas núm. 44-970, seguido por imprudencia con resultado de daños con ocasión de un incendio acaecido en la noche del cinco al seis de julio pasado en Santibáñez del Val contra María Gloria Alamo Alamo, se hace saber a los perjudicados don Ricardo Puente Martínez, vecino de Burgos y don Martín Martín Domingo, como dueños de los edificios que resultaron dañados el primero con daños tasados en 1.000 pesetas y el segundo con daños tasados en 200 pesetas, que está señalado el acto del juicio de faltas para el día 21 de agosto, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado. Y para que sirva de citación a dichos dos perjudicados aún no teniendo los mismos obligación de concu-

rrir al acto del juicio, expido la presente en Lerma, a doce de agosto de mil novecientos setenta.— El Secretario. (ilegible).

Requisitoria

Carlos Linares Ruiz, hijo de José y de Angustias, natural de Burgos, provincia de Burgos, de estado soltero, profesión estudiante, de 22 años de edad, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz recta, barba normal, boca normal, color sano, sin señas particulares, vistiendo de paisano al cometer su presunta desertión, domiciliado últimamente en Villa Fleming, Torremolinos (Málaga), procesado por un delito de desertión, comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán don Miguel Martínez Núñez, Juez Instructor del Centro de Instrucción de Reclutas número 6, de guarnición en la plaza de Almería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Campamento Alvarez de Sotomayor del C.I.R. 6, en Viator (Almería), a cinco de agosto de 1970.

Anuncios Oficiales

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, con fecha 10 de julio de 1970, ha dictado la siguiente Orden Ministerial:

«Examinado el expediente de deslinde del monte núm. 524 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «El Robledal», de la pertenencia de Huéspeda, entidad menor del Ayuntamiento de Rucandio, y sito en el término municipal de Rucandio,

Resultando: Que autorizada la práctica del deslinde del expresado monte y habiendo acordado la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos que la operación se comenzara en la primera de las dos fases que determinan los artículos 89 y siguientes del vigente Reglamento de Montes, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia el preceptivo anuncio señalando fe-

cha y lugar para dar comienzo a las operaciones de apeo y amojonamiento provisional de las líneas perimetrales del monte.

Resultando: Que después de tramitadas las debidas comunicaciones y citaciones a los interesados, se procedió por el Ingeniero Operador, en la fecha anunciada, al apeo, amojonamiento provisional y levantamiento topográfico del perímetro exterior del monte, que está constituido por tres parcelas, colocando el piquete número 1 en el sitio denominado «Mojón del Mangón», de acuerdo con las Comisiones asistentes al apeo, situado en la cumbre de la sierra, donde concurren las jurisdicciones de Madrid de Caderechas, Condado de Valdivielso y Huéspeda, en coincidencia con el piquete núm. 247 del deslinde del monte de U.P. número 518 «Lanchares», de la pertenencia de Condado de Valdivielso, continuando luego la colocación de piquetes numerados correlativamente hasta el núm. 300 y cierre al núm. 1, que determinan el perímetro de la parcela 1.ª, en la cual se apearon también siete enclavados reconocidos como poseídos por particulares, designados por las letras A a la G, con una cabida de 3.5971 Has. A continuación se apearon las parcelas 2.ª, definida por los piquetes número 301 al 336 y cierre al 301, y 3.ª, definida por los piquetes 337 al 341 y cierre al 337. No quedó ninguna línea perimetral abierta para segunda fase y se extendieron las correspondientes actas, en las que se detalla la situación de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte, que fueron firmadas de conformidad por los asistentes a la operación.

Resultando: Que anunciado el periodo de vista del expediente en el «Boletín Oficial» de la provincia y por comunicaciones a entidades y particulares interesados, no se presentó reclamación alguna, según certifica el Ingeniero Jefe del Distrito Forestal de Burgos, por lo que propone en su informe que se apruebe el deslinde en la forma en que fue realizado por el Ingeniero Operador.

Resultando: Que remitido el expediente a la Subdirección General de Montes Catalogados, previo informe favorable de la Sección de Propiedad, Deslindes y Amojona-

mientos, y de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, propone la aprobación del expediente.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y disposiciones concordantes.

Considerando: Que el expediente fue tramitado de acuerdo con lo preceptuado por la legislación vigente relativa al deslinde de los montes de U. P., insertándose los anuncios reglamentarios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tramitándose las debidas comunicaciones para conocimiento de los interesados.

Considerando: Que durante la práctica del apeo y amojonamiento provisional de las líneas propuestas por el Ingeniero Operador no se presentó ninguna protesta y que durante el periodo de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados, no se formularon reclamaciones, lo que hace suponer el asentimiento de todos ellos con el de dichas líneas perimetrales, por lo que deben adquirir carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio.

Considerando: Que el emplazamiento de cada uno de los piquetes que determinan las sucesivas colindancias del monte se describe con precisión en las actas de apeo y el perímetro queda fielmente representado en el plano que obra en el expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

1.º— Aprobar el deslinde del monte número 524 del Catálogo de los de U. P. de la provincia de Burgos, denominado «El Robledal», de la pertenencia de Huéspeda, entidad menor del Ayuntamiento de Rucandio, y sito en el término municipal de Rucandio, en la forma en que ha sido realizado por el Ingeniero Operador y se detalla en las actas, registro topográfico y plano que obra en el expediente.

2.º— Rectificar la descripción que del mismo figura en el Catálogo, de acuerdo con los siguientes datos:

Provincia: Burgos.

Número de Catálogo: 524.

Nombre del monte: «El Robledal».

Término municipal: Rucandio.

Pertenencia: Huéspeda.

LIMITES

Parcela 1.ª "El Robledal":

N. — Monte particular «El Páramo», de la pertenencia de Huéspeda, y monte de U.P. núm. 518, «Lanchares», de la pertenencia de Condado de Valdivielso, Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso (en un punto, mojón de Mangón).

E. — Monte particular de Madrid de Caderechas; fincas particulares y monte de U.P. núm. 519, «El Mazo», de la pertenencia de Madrid de Caderechas.

S. — Con fincas particulares y monte de U. P. núm. 96, «El Encinar», de la pertenencia de Rucandio.

O. — Monte de U.P. número 525, «El Robledal», de la pertenencia de Escobados de Abajo y Villalta en término municipal de Los Altos-Dobro y monte particular «El Páramo», de la pertenencia de Huéspeda.

Parcela 2.ª "Valdejanas":

N. — Con fincas particulares.

E. — Con fincas particulares.

S. — Con monte de U.P. número 96, «El Encinar», de Rucandio, y fincas particulares.

O. — Con fincas particulares.

Parcela 3.ª "La Torquilla":

N. — Con finca particular.

E. — Con el monte de U.P. número 519 «El Mazo», de Madrid de Caderechas.

S. — Con monte de U.P. número 96, «El Encinar», de Rucandio.

O. — Con fincas particulares.

Las colindancias con fincas particulares, numerosísimas, están reflejadas en la relación de colindantes del plano, respecto a los piquetes colocados.

Cabidas:

Cabida total de la parcela 1.ª: 302,5897 Has.

Cabida enclavados de la parcela 1.ª: 3,5971 Has.

Cabida pública de la parcela 1.ª: 298,9926 Has.

Cabida total y pública de la parcela 2.ª: 6,3189 Has.

Cabida total y pública de la parcela 3.ª: 0,3717 Has.

Cabida total del monte: 309,2803 hectáreas.

Cabida de enclavados, 3,5971 hectáreas.

Cabida pública resultante: 305,6832.

Servidumbre: No tiene.

Especies: Pinus pinaster, Sol.

3.º — Reconocer como poseídos por particulares los siguientes enclavados, según se detalla en las actas y se representa en el plano.

A. — En el paraje «Nava Bajera», pinar sin resinar, poseído por Eduardo Bárcena Arriaga. Cabida, 0,3477 Has.

B. — En el paraje «El Setal», fincas de labor con frutales, poseídas por Constantino García González y Daniel Hoz Diego. Cabida: 0,1918 hectáreas.

C. — En el paraje «El Frío», fincas forestales y eriales poseídos por Tomás Sáez González y otros. Cabida, 0,8873 Has.

D. — En el paraje «El Frío», parcelas sin cultivar con repoblación natural, poseídas por herederos de Emilio García Cortés y otros. Cabida, 1,2470 Has.

E. — En el paraje «El Frío», finca de labor abandonada, poseída por Aurelio Hoz Diego. Cabida, 0,3837 Has.

F. — En el paraje «El Frío», finca de labor abandonada, poseída por Aurelio Hoz Diego. Cabida, 0,1439 Has.

G. — En el paraje «Fuente Teresa», finca con pinos sin resinar y mata de roble, poseída por Olegario Bárcena Cortés. Cabida, 0,3957 hectáreas.

Todos estos enclavados están situados en la parcela 1.ª, «El Robledal». Cabida total de ellos: 3,5971 hectáreas.

4.º — Modificar la inscripción del monte en el Registro de la Propiedad, de acuerdo con los resultados del trabajo practicado.

5.º — Que una vez aprobado este deslinde se redacte el proyecto de amojonamiento del monte para su pronta realización.

Lo que de Orden del Excelentísimo señor Ministro de este Departamento, de fecha 10 de julio de 1970, participo a V. S. para que, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo en su art. 79, lo traslade a todos los interesados a través del Ayuntamiento, donde residían, que deberá enviarle a su vez a V.S. los duplicados de las notificaciones autorizadas con su firma y haciendo constar antes de la misma la fecha en que se hicieron cargo de ella, no haciéndolo directamente en este Ministerio por

desconocer los domicilios de los interesados en el deslinde, debiéndose publicar también en el «Boletín Oficial» de la provincia esta resolución para que puedan darse por notificados, desde la fecha de la publicación, aquellos interesados, cuyo domicilio desconozca también dicho Ayuntamiento, advirtiéndoles además que contra esta resolución y por ser Orden del Excmo. señor Ministro, sólo cabe el recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses, con el requisito previo del de reposición en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la vigente Ley Reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956.»

A tenor de lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar la presente resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la jurisdicción contencioso-administrativa si plantearan cuestiones de tramitación o de carácter administrativo; pero no podrá suscitarse en dicha jurisdicción ninguna relativa al dominio o a la posesión del monte o cualquiera otra de naturaleza civil.

Como trámite previo al mencionado recurso deberán entablar los interesados el de reposición ante el Excmo. Sr. Ministro de Agricultura en el plazo de un mes, a tenor de lo preceptuado en la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 7 de agosto de 1970. — EL Ingeniero Jefe, P. A., Gonzalo Sanz Otti.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Hilaturas y Tejidos Castilla», S. A., suscrito entre las representaciones económicas y sociales, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, y

Resultando: Que la Delegación Provincial de Sindicatos ha remitido a esta Delegación, con escrito de fecha 2 de los corrientes el tex-

to del citado Convenio redactado por la Comisión deliberante y acompañado del informe que prescribe el número 3 del art. 1.º del Decreto-Ley número 22 de 9 de diciembre de 1966.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente, se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver, viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24-4-58, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente:

Considerando: Que en el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Hilaturas y Tejidos Castilla», S. A., que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, se hace constar en cláusula especial que las mejoras establecidas en el Convenio no repercutirán en el precio de los artículos producidos, no dándose ninguna de las restantes causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y como las mejoras pactadas son conformes a lo establecido en el Decreto-Ley número 22 de 9-12-1966, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical de la Empresa «Hilaturas y Tejidos Castilla», sociedad anónima, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, a siete de julio de mil novecientos setenta. — El Delegado de Trabajo, Juan Durán Valdés.

* * *

Convenio Colectivo Sindical de trabajo, de ámbito empresarial, de la Empresa "Hilaturas y Tejidos Castilla", S. A., de Burgos.

CAPITULO I

Disposiciones generales

SECCION 1.ª — AMBITOS DE APLICACIÓN.

Artículo 1. — *Ambito territorial.* El presente Convenio es de la apli-

cación obligatoria en todas las instalaciones de la Empresa «Hilaturas y Tejidos Castilla», S. A., que tiene establecidas en la ciudad de Burgos. También sería de aplicación a otros centros de trabajo que pudiera instalar durante la vigencia del mismo.

Art. 2. — *Ambito funcional.* La Empresa «Hilaturas y Tejidos Castilla», S. A., se rige por la Ordenanza Laboral Textil de Orden de 21 de septiembre de 1965.

Art. 3. — *Ambito personal.* Comprende la totalidad del personal ocupado por la Empresa.

SECCION 2.ª — VIGENCIA, DURACIÓN, PRÓRROGA, RESOLUCIÓN Y REVISIÓN.

Art. 4. — *Vigencia.* En Convenio entrará en vigor el día primero de mayo de 1970.

Art. 5. — *Duración y prórroga.* El Convenio se aplicará durante un año desde la fecha de entrada en vigor, prorrogándose de año en año, a partir de dicha fecha, por tácita reconducción. Se exceptúa lo dispuesto en el artículo 22 en orden a las sucesivas modificaciones de la retribución del personal femenino.

Art. 6. — *Resolución y revisión.* La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Trabajo con una antelación mínima de dos meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 7. — La propuesta incluirá certificado del acuerdo adoptado por la Empresa, o representación sindical de los trabajadores, en el cual se razonarán las causas determinantes de la resolución o revisión solicitada.

Art. 8. — En caso de solicitarse revisión, se acompañará índice de los puntos a revisar para que puedan iniciarse las conversaciones, previa la pertinente autorización, dándose traslado a la otra parte de los datos preceptivos fijados en la Orden Ministerial de 5 de mayo de 1966.

Si las conversaciones o estudios se prolongaran por plazo que excediera al de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta el fin de la negociación.

Art. 9. — En el supuesto de resolución, al finalizar el plazo de vi-

gencia se volvería a la situación existente con anterioridad al Convenio, en la forma prevista por la Ley de 24 de abril de 1958 o la nueva situación creada en el interín por la legislación general.

SECCION 3.ª — COMPENSACIÓN, ABSORBIBILIDAD, GARANTÍA «AD PERSONAM».

Art. 10. — Las condiciones pactadas forman un todo orgánico, indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 11. — *Compensación.* Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad, en cómputo anual, con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial (contencioso o administrativo), convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa, de acuerdo con el Decreto 720/1970 de 21 de marzo del Ministerio de Trabajo.

Art. 12. — En el orden económico, para la aplicación de este Convenio en cada caso concreto, se estará a lo pactado y a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil.

Art. 13. — *Absorción.* Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a salarios interprofesionales, que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos pactados sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos para las mejoras pactadas. La comparación será anual y global.

Art. 14. — *Garantías "ad personam".* Se respetarán las situaciones personales, que con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

SECCION 4.ª — VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Art. 15. — Establecido el principio de unidad e indivisibilidad de las condiciones pactadas, en el supuesto que la Delegación Provincial de Trabajo, o si procediese, la Dirección General de Ordenación del Trabajo, en ejercicio de las facultades que le son propias, no aprobaran alguno de los pactos

esenciales del Convenio que lo desvirtuara fundamentalmente, éste quedará sin eficacia, debiendo reconsiderarse su contenido.

SECCION 5.^a — INTERPRETACIÓN, ARBITRAJE, CONCILIACIÓN Y VIGILANCIA.

Art. 16. — La Dirección de la Empresa conjuntamente con los enlaces sindicales de la misma, entenderán en forma previa en las cuestiones de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia para su cumplimiento, sin obstaculizar en ningún caso el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas o contenciosas previstas en las disposiciones legales.

CAPITULO II

Organización del trabajo

SECCION 1.^a — Clasificación.

Art. 17. — Dentro del grupo de personal directivo se crean las categorías de jefe de fabricación, subjefe de fabricación y contraestrate-encargado, no previstas en la Ordenanza Laboral Textil, con las definiciones y calificaciones siguientes, siendo potestativo de la empresa su cobertura.

Definiciones:

Jefe de fabricación: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica asume la responsabilidad del proceso de fabricación y del comportamiento laboral e instrucción del personal.

Subjefe de fabricación: Es el que, a las órdenes directas del Jefe de fabricación realiza trabajos que requieren una adecuada preparación, auxiliando o supliendo algunas de las funciones del citado jefe y, en su ausencia, asume la responsabilidad en una unidad de criterio y normas, dando posterior cuenta de sus actos.

Contraestrate-encargado: Es el que, a las órdenes de su superior jerárquico tiene a su cuidado algunas de las subsecciones, con mando sobre el personal y consecuente responsabilidad de la producción; asimismo se ocupa del ajuste de la maquinaria y distribución de las labores.

Coefficiente de calificación:

Jefe de fabricación, 3.

Subjefe de fabricación, 2,80.

Contraestrate-encargado, 2.

Art. 18. — También se incorporan a los anexos las definiciones y

calificaciones de los siguientes puestos de trabajo:

Auxiliar de oficial: Es el obrero mayor de 18 años que realiza funciones auxiliares del oficial y puede sustituirle en su labor; 90% del oficial.

Aspirante administrativo: Es el empleado de edad comprendida entre 14 y 16 años que trabaja en labores propias de la oficina; 14 años, 70% del auxiliar; 15 años, 80% del auxiliar.

Art. 19. — Cualquier puesto de trabajo podrá ser ejercido indistintamente por hombre o mujer, excepción hecha de los casos específicos que determine la legislación vigente.

CAPITULO III

Condiciones económicas

SECCION 1.^a: REGULACIÓN SALARIAL.

Art. 20. — El sistema retributivo se somete en un todo a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral Textil. Los salarios mínimos y de cotización serán los que determinen las disposiciones vigentes con carácter general.

Art. 21. — El salario para actividad normal correspondiente al puesto de trabajo de calificación 1, se fija en 89,25 pesetas diarias.

Art. 22. — Entendido que prácticamente no existe personal de distinto sexo que desarrolle trabajo de igual valor, ya que la mayoría de los puestos de trabajo son ocupados exclusivamente por personal masculino, se le encomienda más amplias funciones, habida cuenta de la diversidad estructural de la Empresa y aun de las específicas condiciones de la mujer en la industria textil, se establece que la retribución del personal femenino será la correspondiente al salario para actividad normal de cada puesto de trabajo, reducida en un 12 por ciento, porcentaje que, en la vía de equiparación absoluta, se disminuirá al 8 por ciento al iniciarse el mes veinticuatro de vigencia del Convenio.

Art. 23. — Tendrá la consideración mensual el siguiente personal:

a) Personal administrativo.
b) Personal mercantil con excepción del encargado de almacén, oficial auxiliar de almacén, mozo de almacén y mozo cobrador.

c) Personal directivo.

Art. 24. — Para el personal mensual, el importe del sueldo mensual

se calculará a razón de treinta días por mes, abstracción hecha del número de días de cada uno de ellos.

Art. 25. — La diferencia establecida en el artículo 22 no es de aplicación al personal femenino con retribución mensual.

SECCION 2.^a — CUADROS SALARIALES.

Art. 26. — Personal con retribución mensual:

Calific.	Sueldo
1	2.877,50 + 6,5% = 2.851,53
1,05	2.812,50
1,10	2.946,—
1,15	3.079,50
1,20	3.213,—
1,25	3.348,—
1,30	3.481,50
1,35	3.615,—
1,40	3.748,50
1,45	3.883,50
1,50	4.017,—
1,55	4.150,50
1,60	4.284,—
1,65	4.419,—
1,70	4.552,50
1,75	4.686,—
1,80	4.819,50
1,85*	4.954,50
1,90	5.088,—
1,95	5.221,50
2,—	5.355,—
2,05	5.490,—
2,10**	5.623,50
2,20	5.890,50
2,25	6.025,50
2,35	6.292,50
2,70	7.230,—
2,75	7.363,50
2,80	
3,00	
3,10	
3,20	
	2.995,31
	3.137,49
	3.279,66
	3.421,84
	3.565,62
	3.707,79
	3.849,97
	3.992,15
	4.135,92
	4.278,10
	4.420,28
	4.562,46
	4.706,23
	4.848,41
	4.990,59
	5.132,76
	5.276,54
	5.418,72
	5.560,89
	5.703,07
	5.846,85
	5.989,02
	6.273,38
	6.417,15
	6.701,51
	7.699,95
	7.842,12
	7.984,28
	8.554,59
	8.839,74
	9.124,89

(*) Contraestrate.

(**) Encargado.

Art. 27. — Personal con retribución semanal o diaria:

Calific.	Sueldo
1,—	89,25 + 6,5% = 95,05
1,05	93,75
1,10	98,20
1,15	102,65
1,20	107,10
1,25	111,60
1,30	116,05
1,35	120,50
1,40	124,95
1,45	129,45
1,50	133,50
1,55	138,35
	99,84
	104,58
	109,32
	114,06
	118,85
	123,59
	128,33
	133,07
	137,86
	142,17
	147,34

1,60	142,80	152,08	2,20	196,35	209,11
1,65	147,30	156,87	2,25	200,85	213,90
1,70	151,75	161,61	2,35	209,75	223,38
1,75	156,20	166,35	2,70	241,—	256,66
1,80	160,65	171,09	2,75	245,45	261,40
1,85	165,15	175,88	2,80	249,90	366,14
1,90	169,60	180,62	3,—	267,75	285,15
1,95	174,05	185,36	3,20	285,60	304,16
2,—	178,50	190,10			
2,05	183,—	194,89			
2,10	187,45	199,63			

Veintitrés primeros meses
de vigencia del Convenio

Calific.	Sueldo	Calific.	Sueldo
1,10	86,40 + 6,5% = 92,01	1,10	90,40 + 6,5% = 96,27
1,15	90,35	1,15	94,50
1,20*	94,40	1,20	98,60
1,25**	98,20	1,25	102,70
1,30***	102,15	1,30	106,80
1,35	106,05	1,35	110,90
1,40	110,—	1,40	115,05
1,45	113,90	1,45	119,15
1,50	117,85	1,50	123,25
1,55	121,75	1,55	127,35
1,60	125,70	1,60	131,45
1,65	129,60	1,65	135,55
1,70	133,30	1,70	139,65
1,75	137,50	1,75	143,80
1,80	141,40	1,80	147,90
1,85	145,35	1,85	152,—
1,90	149,25	1,90	156,10
1,95	153,20	1,95	160,20
2,—	157,10	2,—	164,30
2,05	151,05	2,05	168,40
2,10	164,95	2,10	172,55
2,20	172,85	2,20	180,75
2,25	176,75	2,25	184,85
2,35	184,60	2,35	193,05
2,70	212,10	2,70	221,80
2,75	216,10	2,75	225,95
2,80	219,95	2,80	230,05
3,—	235,65	3,—	246,45
3,20	251,40	3,20	262,90

(*) Aspeadora.

(**) Torcedora.

(***) Hila. canal.

Art. 29. — Los salarios establecidos a tenor de lo estipulado en el presente Convenio y que en cualquier momento resulten de cuantía inferior a los señalados por las disposiciones que regulan el salario mínimo serán computados anual y globalmente a tales efectos.

SECCION 3.^a — INDEMNIZACION AL PERSONAL FEMENINO QUE CESE POR RAZÓN DE MATRIMONIO.

Art. 30. — En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 258/1962 de 1.º de febrero se abonará una

indemnización a toda trabajadora que rescinda voluntariamente el contrato de trabajo al momento y con motivo de contraer matrimonio, dentro del plazo de tres meses después de rescindido el contrato, para cuyo cálculo se computarán los años de servicio en la empresa, excluyendo de los mismo el periodo de aprendizaje y un primer año después del mismo, alcanzando al final del segundo año la cifra de 1.000 pesetas, al tercer año 2.000 pesetas, al cuarto año, 3.000 pesetas, al quinto año, 4.000 pesetas;

y de éste en adelante la cifra máxima de 4.500 pesetas; los años no completos se computarán en su parte proporcional.

DISPOSICION FINAL

A todos los efectos, y para cuanto no está previsto en este Convenio es de aplicación la Ordenanza Laboral Textil de 21 de septiembre de 1965.

CLAUSULA ESPECIAL

Las partes contratantes manifiestan que el nivel salarial pactado corresponde a las necesidades actuales y es un imperativo de justicia social.

El incremento de retribuciones implica un aumento de los costes, que habrá de ser absorbido, en todo o en parte, por la Empresa a tenor del incremento de la productividad, sin que este Convenio suponga un aumento en los precios.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

De conformidad con lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1970, se anuncia subasta a fin de adquirir 225.500 kilos de leña con destino a las dependencias municipales y Escuelas Nacionales, durante la temporada de 1970-71.

El tipo de licitación es de 180.000 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a los 21 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y a las 12 horas de dicho día.

La entrega de proposiciones deberá hacerse en el Negociado de Contratación del Excmo. Ayuntamiento en cualquiera de los días hábiles, durante las horas de oficina a partir de la fecha de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta las 12 horas del día anterior al de la apertura de pliegos.

Los licitadores procederán a la constitución de una fianza provisional, según los porcentajes señalados en la condición 5.^a del pliego, cuyo resguardo unirá a su propuesta. La fianza la constituirán en la Depositaria municipal o Caja General de Depósitos.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, ingresará en la Depositaria municipal una fianza definitiva por un importe de acuerdo con los porcentajes señalados en la condición 9.ª del pliego.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Contratación, donde podrá examinarse y pedirse cuantas aclaraciones se estimen oportunas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, se ajustarán al siguiente modelo:

Don..... vecino de con domicilio en la calle..... número... piso... en representación de la empresa enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número... correspondiente al día... de..... de 1970, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de adquisición de leña con destino a las dependencias municipales y escuelas nacionales durante la temporada 1970-71, las cuales acepta en su totalidad, comprometiéndose a servir dichas mercancías en las condiciones señaladas en el pliego por un precio de..... pesetas kilogramo, lo que hace un total de..... pesetas.

(Burgos, fecha y firma.)

Burgos, 7 de agosto de 1970. — El Alcalde, P. D., V. Sebastián.

3761.—395,00

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Convocatoria de concurso libre de méritos para la provisión en propiedad de una plaza de alguacil de la plantilla de este Ayuntamiento.

En cumplimiento de acuerdo del Pleno de fecha cinco por el presente anuncio se convoca la provisión en propiedad mediante concurso, previo examen de aptitud, de una plaza de alguacil vacante en este Ayuntamiento, con arreglo a las siguientes

B A S E S

Primera.— Comprende esta convocatoria la provisión en propiedad, previo examen de aptitud, de la plaza vacante de alguacil clasificada en el grado retributivo uno, dotada con el sueldo anual de 38.000 pesetas más dos pagas ex-

traordinarias de una mensualidad cada una, quinquenios acumulativos y demás derechos inherentes al cargo.

Segunda.— Los que deseen tener parte en este concurso habrán de reunir las siguientes condiciones:

1.—Ser español.

2.—Tener cumplidos veintinueve años y no exceder de cuarenta y cinco.

3.—No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las funciones que el cargo exige.

4.—No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas y observar buena conducta.

5.—No hallarse incurso en ningún caso de incapacidad o incompatibilidad.

6.—Los aspirantes femeninos habrán de acreditar, además, haber cumplido el Servicio Social.

Tercera.— El Tribunal calificador del examen estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, el Alcalde o un miembro de la Corporación; un representante del Magisterio Nacional; el representante de la Dirección General de Administración Local y el Secretario del Ayuntamiento, que actuará de Secretario del Tribunal y ostentará la representación de los funcionarios.

Cuarta.— Los concursantes deberán presentar instancia reintegrada con 3 pesetas, suscrita por el interesado y dirigida al Ilmo. señor Alcalde-Presidente, acompañando resguardo justificativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 50 pesetas en concepto de derecho de examen.

Quinta.— El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de un extracto del anuncio-convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de que aparezca también publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, pudiendo hacerse la presentación directamente en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de oficina o por cualquiera de los medios permiti-

dos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Sexta.— El Ayuntamiento, en el plazo de cinco días después de terminado el de presentación de instancia publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial la lista de los aspirantes admitidos al concurso-examen, y de los excluidos, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo de quince días.

Séptima.— Una vez publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, se nombrará el tribunal, haciéndose pública su composición en los mismos periódicos oficiales. Los nombramientos podrán ser impugnados en el plazo de quince días a partir de la publicación por las personas a que se refiere el párrafo 3.º del artículo 8.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, o ser recusados por los aspirantes, de conformidad al párrafo 4.º de dicho precepto legal.

Octava.— Las pruebas consistirán en escritura al dictado de un texto del «Quijote» y la resolución de tres problemas elementales de aritmética, dándose para ello media hora. Inmediatamente después se realizará un examen oral sobre las materias que afectan al cargo, contenidas en las Ordenanzas municipales de Policía y buen gobierno y en el Reglamento de Funcionarios. Para esta prueba se dará un cuarto de hora.

Novena.— La puntuación que podrán otorgar los miembros del Tribunal será de cinco puntos como máximo cada uno y se referirá al resultado de los dos ejercicios. La suma de los puntos otorgados dividida por el número de miembros del Tribunal dará como cociente la puntuación obtenida. La calificación será de apto para aquel que alcance cinco puntos y la de no apto para aquel que no los alcance.

Los ejercicios serán públicos y se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

Décima.— Dentro de los dos días siguientes a la terminación de estas pruebas, el Tribunal elevará propuesta a la Corporación con relación de aquellos concursantes que hayan resultado aptos en las pruebas efectuadas.

Décimoprimerá. — Inmediatamente después de realizadas las pruebas, se levantará acta y se publicarán los resultados en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

Décimosegunda. — La Corporación municipal en pleno hará el nombramiento, dentro del plazo de dos meses, de entre los que hayan resultado aptos y que figuren en la propuesta del Tribunal. Tendrá en cuenta los méritos que puedan alegar los concursantes, valorándolos discrecionalmente, así como las circunstancias que concurren a cada uno, como, por ejemplo, edad, servicios prestados a la Administración Local, etcétera.

Décimotercera. — El concursante nombrado por la Corporación municipal deberá tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días a partir de la notificación del nombramiento durante cuyo plazo aportará ante la Administración los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Los extremos que no puedan acreditarse mediante certificaciones lo serán por medio de declaración jurada del interesado.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, en tal caso, certificación del Ministerio u organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Décimocuarta. — Si dentro del plazo indicado en el número anterior o de la prórroga, en su caso, salvo en los casos de fuerza mayor, el nombrado no aportase los documentos prevenidos o no se presentase a tomar posesión, se entenderá que renuncia, quedando anulado su nombramiento y, en su lugar, la Corporación lo otorgará a uno de los demás que figuren en la propuesta del tribunal.

Décimoquinta. — Las presentes bases y convocatoria pueden ser impugnadas por los interesados mediante recurso de reposición ante el Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia o del Es-

tado, conforme dispone el artículo 3.º del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Décimosexta. — Para lo no previsto en las anteriores bases regirán las disposiciones del Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952 y del Reglamento General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Valle de Tobalina, 6 de agosto de 1970. — El Alcalde, Benito España.

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Por haber quedado desierta y en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, se hace público que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para optar al concurso de contratación del arrendamiento de los servicios de recogida de basuras domiciliarias, etcétera, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas, que obra en las oficinas municipales. La apertura de plicas se celebrará tres días después, también hábiles, a la hora de las doce, en la Casa Consistorial, previo edicto fijado en el tablón de anuncios.

Vilviestre del Pinar, 11 de agosto de 1970. — El Alcalde, Heliodoro Marchos Chaperó.

3787.—128,00

Ayuntamiento de Coruña del Conde

A los diez días hábiles, a partir del siguiente también hábil al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a tenor de lo dispuesto en los artículos 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y 198 de la Ley de Régimen Local, se verificará la subasta pública para el aprovechamiento de la caza del monte «La Dehesa», de la pertenencia de este Ayuntamiento, valedera para la temporada hábil 1970-71.

El tipo base de licitación es de 10.025 pesetas, siendo la fianza provisional del 5 por ciento.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento hasta las trece hora del día anterior al señalado para la subasta.

La apertura de plicas se verificará a las trece horas del día indicado.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Coruña del Conde, 10 de agosto de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

3784.—159,00

Ayuntamiento de Frías

En ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia subasta pública para la adjudicación en arrendamiento del coto de caza de este término municipal, la cual se verificará por razones de urgencia y en armonía con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de Contratación, a los once días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Las proposiciones optando a la misma, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta las trece horas del último día, y se procederá a la apertura de pliegos, una hora después.

El tipo de licitación será de cincuenta mil pesetas por año, y el contrato de arrendamiento se hará por seis años.

La garantía provisional y definitiva, así como la documentación que han de presentar los licitadores y demás condiciones, se insertan en el pliego correspondiente que puede verse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en donde se halla de manifiesto.

Frías, 10 de agosto de 1970. — El Alcalde, (ilegible).

3785.—178,00